

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2018 00116 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YHON JAIRO ARIAS LOPEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 117 de 10 de agosto de 2023.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que la **entidad llamada por pasiva**, propuso las siguientes excepciones: *“Existencia de Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.”*; *“Existencia de culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero como eximente de responsabilidad”*; *“Pago de lo no debido”*; (Documento digitalizado: 17ContestacionDemandaTigo.pdf).

En orden, se advierte que el día 18 de octubre de 2022, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 19, 20 y 21 de octubre de la misma anualidad (Documento electrónico: 22ConstanciaTraslado.pdf), término dentro del cual la parte demandante pasó silente.

Respecto de las excepciones denominadas *“Existencia de Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.”*; *“Existencia de culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero como eximente de responsabilidad”*; *“Pago de lo no debido”* propuesta por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., considerando que son excepciones perentorias, su análisis y resolución quedará diferido para el momento en que se ponga fin al proceso.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de plataforma LifeSize, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la

dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso